

CONSTANCIA SECRETARIAL. 17 de agosto de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso de Fijación de Cuota Alimentaria para mayor de edad, radicado N° 2021-00270-00, indicando que la parte actora contaba con el término trascurrido entre 29 de julio y el 4 de agosto de 2021 para subsanar la demanda, la parte demandante allegó escrito el 3 de agosto pasado. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Fijación de Cuota Alimentaria para Mayor de Edad
Radicado:	2021-00270-00
Demandante:	MARIA JOSE LÒPEZ DUQUE
Demandada:	JUAN SANTIAGO LÒPEZ ARISTIZABAL
Auto Interlocutorio	1071

Dado que la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la joven MARIA JOSE LÒPEZ DUQUE, por intermedio de apoderada judicial en contra del señor JUAN SANTIAGO LÒPEZ ARISTIZABAL, cumple con los requisitos legales establecidos, habrá de admitirse y en consecuencia se le dará el trámite contemplado en el numeral 2º del art. 390 del C.G.P

Adicionalmente, depreca el embargo y retención del 25% de los ingresos percibidos por el demandado JUAN SANTIAGO LÒPEZ ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.457.368, por concepto de pensión de jubilación a cargo del EJERCITO NACIONAL, a lo cual el despacho considera que es procedente ratificar los alimentos provisionales señalados por la autoridad administrativa en

Acta de no Acuerdo número 56 de 2021, calendada el 18 de mayo de 2021 expedida por la Comisaria de Familia de Villamaria, Caldas, la cual se evidencia debidamente ejecutoriada, cuya fuerza es vinculante para las partes, previo a la decisión de fondo que aquí haya de tomarse.

Por lo anterior, tales dineros serán descontados por nomina dentro de los primeros cinco días de cada mes y con un incremento anual del índice de precios al consumidor, de conformidad con lo establecido en los artículos 397 numeral 1, 598 numeral 5 literal C y numeral 6 del Código General del Proceso; ello como alimentos provisionales.

Por lo anterior se ordena oficiar al pagador¹ la TESORERIA DEL EJERCITO NACIONAL, CREMIL, para efectúe los descuentos respectivos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA para mayores promovida a través de apoderada judicial, por la joven MARIA JOSE LÒPEZ DUQUE, en contra del señor JUAN SANTIAGO LÒPEZ ARISTIZABAL, e imprimirle el tramite previsto en el numeral 2º del art. 390 del C.G.P.

SEGUNDO: RATIFICAR los alimentos provisionales señalados en Acta de No Acuerdo número 56 de 2021, calendada el 18 de mayo de 2021 expedida por la Comisaria de Familia de Villamaria, Caldas, a favor de MARIA JOSE LÒPEZ DUQUE; esto es, la suma de \$430.000 mensuales, los cuales corresponden ser suministrados por el señor JUAN SANTIAGO LÒPEZ ARISTIZABAL, los cuales deberán ser descontados por el pagador la TESORERIA DEL EJERCITO NACIONAL, CREMIL, sobre la pensión de jubilación que este último percibe. Por secretaria líbrese el oficio respectivo

¹ electrónico: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co.

indicándole al pagador que el dinero retenido por alimentos deberá ser consignado a nombre de la demandante, en la cuenta de depósitos Judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, e inmediatamente reciba la orden de embargo. Igualmente, se le comunicará que dicho embargo prevalece sobre cualquier otra obligación personal que contraiga el demandado y debe aplicarse previas deducciones de los descuentos de Ley.

TERCERO: Ordenar la notificación personal de este auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con un término de diez (10) días para que conteste, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., deberá informársele los medios de comunicación que tiene el despacho debido a la pandemia por COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0411c07205c0e4aca47fb6e14bc50caab9c4363e2552b390
ba6741e23c38084d**

Documento generado en 17/08/2021 04:43:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**